



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000123-2025-MDP/GM [24206 - 56]**

**VISTO:**

- a) RESOLUCION GERENCIAL N°000076-2024-MDP/GDTI [10078-20]
- b) MEMORANDO N°000224-2025-MDP/GM [24206-49]
- c) RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°000097-2025-MDP/A [24206-42]
- d) MEMORANDO N°000220-2025-MDP/GM [24206-44]
- e) RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°000069-2025-MDP/A [48008-10]
- f) INFORME N° 000338-2025-MDP/GDTI-SGI [24206 - 53]
- g) OFICIO N° 000874-2025-MDP/GDTI [24206 - 54]
- h) INFORME LEGAL N° 000333-2025-MDP/OGAJ [24206 - 55]
- i) OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIO DE LA IEP N°10005-SANTA ROSA DE LIMA, DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGION LAMBAYEQUE."

Documentos relacionados al INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE LA RESOLUCION GERENCIAL N°000076-2024-MDP/GDTI [10078-20], resolución que aprueba la liquidación final del contrato de obra con CUI N.º 2311612

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar de la misma Ley, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Conforme a lo establecido el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, es facultad de las entidades de la Administración Pública revisar sus propios actos en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en la potestad de autotutela administrativa, por el cual la entidad puede declarar la nulidad de sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad que, a su vez, vulneran el ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales,



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000123-2025-MDP/GM [24206 - 56]

distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, con RESOLUCION GERENCIAL N° 000076-2024-MDP/GDTI [10078-20] de fecha 08 de abril de 2024, se resuelve en su artículo 1o: "APROBAR la Liquidación del Contrato de Ejecución de obra N° 009-2021-MDP/GM, de fecha 30 de diciembre del 2021, respecto a la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA N 10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - CUI N° 2311612, ejecutada por el CONSORCIO KIBECO, siendo el monto total de la inversión la cual asciende a la suma de S/ 13'971,313.93 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE CON 93/100 SOLES) inc. I.G.V., considerando los REAJUSTES, DEDUCCIONES, INTERESES Y PENALIDADES, siendo ejecutada en un plazo real de ejecución de 419 días calendarios, bajo la

Que, con MEMORANDO N° 000220-2025-MDP/GM [24206-44] de fecha 04 de junio de 2025, la Gerencia Municipal solicita a la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, lo siguiente: "REALICE el cálculo del monto de las penalidades a aplicar al Consorcio KIBECO por la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIO DE LA IEP N°10005-SANTA ROSA DE LIMA, DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGION LAMBAYEQUE.", ello con respecto a la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000069-2025-MDP/A [48008 -10], que resuelve declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MDP/GM.

Que, con MEMORANDO N° 000224-2025-MDP/GM [24206-49] con fecha 11 de junio de 2025, la Gerencia Municipal solicita a la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, lo siguiente: "REALICE el cálculo del monto de las penalidades a aplicar al Consorcio KIBECO y además se pronuncie respecto a la modificación por los reajustes descritos en el INFORME TECNICO N° 000042-2025-MDP/GDTI-SGI [24206 - 11] y sus implicancias sobre la liquidación técnica financiera de la ejecución de la obra (...)"

Que, con INFORME N° 000331-2025-MDP/GDTI-SGI [24206 - 47] de fecha 10 de junio del 2025, el Sub Gerente de Infraestructura presenta el análisis siguiente:

"(...) i) Con fecha de 30 de diciembre del 2021, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 009-2021-MDP/GM para la contratación de la Ejecución de la Obra, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL y el CONSORCIO KIBECO (en adelante, contratista ejecutor), integrado por KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C. y CORPORACION NEBUSI S.A.C., debidamente representada por su Representante Común – Sr. Domingo Emilio Calderón Huamán, por un Monto Contractual que asciende a la suma de S/ 13,116,961.42 (Trece Millones Ciento Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Uno con 42/100 Soles), con un plazo de ejecución de 360 (Trescientos Sesenta) días calendario, ii) Mediante Informe de Hito de Control N° 070-2023-OCI/0425-SCC de 15 de diciembre de 2023, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, identificó dos (2) situaciones adversas en el periodo de evaluación del 23 al 30 de noviembre de 2023, las cuales podrían afectar la continuidad del proceso, resultado o el logro de los objetivos, iii) Donde la situación adversa n.º 1 comunicada señaló que: "(...) AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, GENERARIA EL RIESGO DE NO EFECTARSE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN QUE INCURRIRIA EL CONTRATISTA (...)", haciendo referencia a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 4 que fue aprobada sin encontrarse enmarcada en la normativa de contrataciones del estado.

Que, en atención a dicha situación adversa, la Entidad ha procedido como acción correctiva, a emitir la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000069-2025-MDP/A [48008 - 10] de 16 de abril de 2025, DECLARANDO LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MDP/GM



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000123-2025-MDP/GM [24206 - 56]

de fecha 14 de noviembre de 2023, que aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por un total de cincuenta y cuatro (54) días calendarios, computados desde el 28 de setiembre de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023, considerando ésta última fecha como fin del plazo contractual y todos sus actuados(...), por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° y el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como medida correctiva recomendada por el Informe de Hito de Control N°070-2023-OCI/0425-SCC, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. La misma que ha sido debidamente notificada vía notarial mediante Oficio N° 629-2025-MDP/OGACGD [48008-12] con fecha 16 de mayo de 2025 y mediante correo electrónico con Oficio N° 0630-2025-MDP/OGACGD [48008-13] con fecha 15 de mayo de 2025, sin que hasta la fecha haya sido impugnada, el cual viene cumpliendo sus efectos de acuerdo a lo prescrito por los arts. 3°, 6° y 16° del D.S N° 004-2019-JUS y habiendo adquirido, en virtud de lo dispuesto por el art. 222° del mismo corpus legis, el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 000069-2025-MDP/A tiene la condición de ACTO FIRME.

Que, con INFORME N° 000338-2025-MDP/GDTI-SGI [24206-53] de fecha 17 de junio del 2025, el Sub Gerente de Infraestructura presenta el análisis siguiente:

“(…) 3.1. RESPECTO A LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0142-2023-MDP/GM: i)Con fecha de 30 de diciembre del 2021, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 009-2021-MDP/GM para la contratación de la Ejecución de la Obra, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL y el CONSORCIO KIBECO (en adelante, contratista ejecutor), integrado por KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C. y CORPORACION NEBUSI S.A.C., debidamente representada por su Representante Común – Sr. Domingo Emilio Calderón Huamán, por un Monto Contractual que asciende a la suma de S/ 13,116,961.42 (Trece Millones Ciento Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Uno con 42/100 Soles), con un plazo de ejecución de 360 (Trescientos Sesenta) días calendario, ii) Mediante Hito de Control N° 055-2023-OCI/0425-SCC de 12 de setiembre de 2023, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, identificó una (1) situación adversa en el periodo de evaluación del 1 al 7 de setiembre de 2023, la cual podría afectar la continuidad del proceso, resultado o el logro de los objetivos, iii) Donde la situación adversa comunicada señaló que: “(...) AMPLIACION DE PLAZO APROBADA AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, GENERARIA EL RIESGO DE NO EFECTUARSE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN QUE INCURRIRIA EL CONTRATISTA(...)”, haciendo referencia a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que fue aprobada sin encontrarse enmarcada en la normativa de contrataciones del estado.

Que, en atención a dicha situación adversa, la Entidad ha procedido, como acción correctiva, a emitir la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000097-2025-MDP/A [24206-42] de 5 de junio de 2025, DECLARANDO LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0142-2023-MDP/GM de fecha 15 de agosto de 2023, como medida correctiva recomendada por el Informe de Hito de Control N° 055-2023-OCI/0425-SCC, que aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un total de cinco (5) días calendarios, computados desde el 23 al 27 de noviembre de 2023, considerando ésta última fecha como fin del plazo contractual, y todos sus actuados por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° y el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la Penalidad por mora:

La Sub Gerencia de Infraestructura, en atención al MEMORANDO N° 000224-2025-MDP/GM [24206-49] con fecha 11 de junio de 2025, y con la finalidad de tomar acciones correctivas en atención al Hito de Control N° 055-2023-OCI/0425-SCC de 12 de setiembre de 2023, respecto a la nulidad de la Ampliación de Plazo N° 1, que conllevaría a la aplicación de la penalidad por cinco (5) días calendarios;

Que, mediante OFICIO N° 000874-2025-MDP/GDTI [24206 - 54], de fecha 18 de junio de 2025, la



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000123-2025-MDP/GM [24206 - 56]

Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, RATIFICA lo mencionado por el Sub Gerente de Infraestructura mediante Informe N° 000338-2025-MDP/GDTI-SGI [24206 - 53] de fecha 10 de junio del 2025, en la cual se concluye lo siguiente:

"a. La Sub Gerencia de Infraestructura, en atención al memorando de la referencia, y con la finalidad de tomar acciones correctivas en atención al Hito de Control N° 055-2023-OCI/0425-SCC de 12 de setiembre de 2023, respecto a la nulidad de la Ampliación de Plazo N° 1, conlleva a la aplicación de la penalidad por cinco (5) días calendario, que asciende a la suma de S/ 123 825,15 (Ciento veintitres mil ochocientos veinticinco con 15/100 soles).

b. La Sub Gerencia de Infraestructura, determinan que la corrección del reajuste del contrato generará recalcular el nuevo Costo Final de la Obra, que se encuentra desagregado en el cuadro de la LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA, por lo tanto se recomienda realizar la anulación de la RESOLUCION GERENCIAL N° 000076-2024-MDP/GDTI [10078-20], que aprobó como artículo 1° la Liquidación del Contrato de ejecución de Obra N° 009-2021-MDP/GM de 30 de diciembre de 2021 y el saldo a favor del contratista aprobado en el artículo 2° de la misma resolución.

c. La Sub Gerencia determina que debe considerarse la rectificación de las penalidades aplicables al contratista ejecutos por la suma de S/ 1 143 598, 15 (Un millón ciento cuarenta y tres mil quinientos noventa y ocho con 15/100 soles), de los cuales sólo se ha cobrado la suma de S/59 026,32 (Cincuenta y nueve mil veintiseis con 32/100), quedando pendiente el cobro de la suma de S/ 1 084 571,83 (Un millón ochenta y cuatro mil quinientos setenta y uno con 83/100).

d. Las acciones realizadas por la Entidad en atención a la subsanación de las situaciones adversas comunicadas por el OCI - MPCH, se debe iniciar el proceso de nulidad de la RESOLUCION GERENCIAL N° 000076-2024-MDP/GDTI [10078-20], y proceder a realizar la modificación del cuadro resumen de la liquidación, y hacer efectivo el cobro de las penalidad por mora y otras penalidades, descritas en el presente informe.

e. Asimismo, del cálculo de la liquidación se tendría un saldo en contra del contratista por la suma de S/338 613,76 (Trescientos treinta y ocho mil seiscientos trece con 76/100 soles).

f. Finalmente, la corrección de las penalidades aplicables también modifican el Costo Final de la Obra, que se encuentra desagregado en el cuadro de la LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA, por lo tanto se recomienda realizar la anulación de la RESOLUCION GERENCIAL N° 000076-2024-MDP/GDTI [10078-20], que aprobó como artículo 1° la Liquidación del Contrato de ejecución de Obra N° 009-2021-MDP/GM de 30 de diciembre de 2021 y el saldo a favor del contratista aprobado en el artículo 2° de la misma resolución, y realizar las modificaciones para la aprobación de una nueva Liquidación de Obra.

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, dispone los requisitos que debe observar un acto administrativo para ser válido, entre ellos, la motivación: "Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico." Así mismo, determina que debe existir un procedimiento para la emisión de determinado acto administrativo, ello implica que, al anularse la Resolución de Gerencia Municipal N° 142-2023-MDP/GM de fecha 15 de agosto de 2023, queda sin sustento la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA 76-2024-MDP/GDTI [10078 - 20] de fecha 08 de abril de 2024 la misma que Aprobó la Liquidación Final, puesto, los montos y conceptos sufrirán una variación, por lo que es indispensable disponer su nulidad.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000333-2025-MDP/OGAJ [24206 - 55], la Oficina General de Asesoría Jurídica, CONCLUYE: i) Que, resulta PROCEDENTE inicial el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION GERENCIAL N° 000076-2024-MDP/GDTI [10078-20] de fecha 08 de abril de 2024, y todos sus actuados, por estar inmersos en la causal de nulidad establecida en el artículo 10° numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como medida correctiva recomendada por el Informe de Hito de Control N° 055-2023-OCI/0425-SCC y al INFORME DE HITO DE CONTROL N° 070-2023-OCI/0425-SCC, ii) El Informe de Hito de Control N° 055-2023-OCI/0425-SCC suscrito por el OCI de la MPCH nos



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000123-2025-MDP/GM [24206 - 56]

recomienda medidas preventivas y correctivas respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0142-2023-MDP/GM de 15 de agosto de 2023, iii) El INFORME DE HITO DE CONTROL N° 070-2023-OCI/0425-SCC suscrito por el OCI de la MPCH nos recomienda medidas preventivas y correctivas respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0205-2023-MDP/GM de 14 de noviembre de 2023, iv) El OCI de la MPCH es un órgano especializado de la Contraloría General de la República, cuyos informes son elaborados por especialistas, los que en el presente caso nos recomiendan adoptar medidas correctivas al haber emitido un acto administrativo que no se encuentra arreglado a ley, v) Que, de acuerdo al Informe de Hito de Control N° 055-2023-OCI/0425-SCC y al INFORME DE HITO DE CONTROL N° 070-2023-OCI/0425-SCC, así como, las nulidades de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0142-2023-MDP/GM y la Resolución de Gerencia Municipal N° 0205-2023-MDP/GM, conllevan a la modificación de la RESOLUCION GERENCIAL N° 000076-2024-MDP/GDTI [10078-20] de fecha 08 de abril de 2024, que resuelve aprobar la Liquidación Técnico Financiera de la obra en referencia, y proceder a realizar la modificación del cuadro resumen de la liquidación, y hacer efectivo el cobro de las penalidades por mora y otras penalidades, descritas en el INFORME N° 000338-2025-MDP/GDTI-SGI [24206-53] e INFORME N° 000331-2025-MDP/GDTI-SGI [24206- 47], vi) Toda nulidad administrativa, acarrea responsabilidad administrativa en los funcionarios involucrados en la emisión del acto nulo o inválido, RECOMENDANDO: i) NOTIFICAR a CONSORCIO KIBECO, y a la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, para que en el plazo de no menor de cinco (5) días, ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ii) EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO de Gerencia Municipal, respecto al acápite 3.1 y distribuir a las diferentes oficinas competentes, para conocimiento y fines pertinentes, iii) POSTERIORMENTE, REMITIR LOS ACTUADOS a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de que proceda a determinar las correspondientes responsabilidades en los servidores y funcionarios que participaron en la emisión de los actos administrativos declarados nulos, para el deslinde de responsabilidades.

Estando a lo actuado, con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o.-** INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION GERENCIAL N° 000076-2024-MDP/GDTI [10078-20] de fecha 08 de abril de 2024, y todos sus actuados, por estar inmersos en la causal de nulidad establecida en el artículo 10° numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como medida correctiva recomendada por el Informe de Hito de Control N° 055-2023-OCI/0425-SCC y al INFORME DE HITO DE CONTROL N° 070-2023-OCI/0425-SCC.

**ARTICULO 2o.-** NOTIFICAR a CONSORCIO KIBECO, y a la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, para que en el plazo de no mayor de cinco (5) días, ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

**ARTICULO 3o.-** Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

**ARTICULO 4o.-** Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000123-2025-MDP/GM [24206 - 56]**

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 03/07/2025 - 14:50:36

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
02-07-2025 / 08:25:35
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
01-07-2025 / 14:35:13